

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2014 00161 00
DEMANDANTE: ISAÍAS CHÁVEZ VELA Y OTRO
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO.

Asunto: Concede Recurso de Apelación.

El 20 de mayo de 2020, el Despacho profirió sentencia a través de la cual declaró probada de oficio, la excepción de caducidad (fls. 850 a 857 vlto), notificada por correo electrónico el 21 de mayo del presente año (fl. 858 a 864).

El 26 de mayo y el 2 de julio de 2020, respectivamente, los demandantes promovieron y sustentaron en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 865 a 870 vlto).

En atención a que los recursos fueron presentados de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A.,

El Despacho **dispone:**

PRIMERO: Concéder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por los demandantes contra la sentencia proferida el 20 de mayo de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3ro) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, cuatro 4 de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE : MYRIAM AMAYA Y OTROS
DEMANDADO : BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
RADICACIÓN : 110013334003 2018 0011200

ASUNTO: CONCEDE APELACIÓN

La apoderada de la parte demandada, mediante memorial radicado el 07 de septiembre de 2020 (fls. 306-363), promueve y sustenta en tiempo recurso de apelación contra la Sentencia de 28 de agosto de 2020 (fls. 277-301), a través de la cual se ampararon los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública y espacio público, la cual se notificó a las partes el 2 de septiembre de 2020 (fls. 290-301).

En atención a que el recurso fue presentado en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la apoderada de la parte demandada, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Reparto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente al superior, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO

JUEZA

A.A.A.T.

